



Para despachos de oficio y autos

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

En la muy noble y muy leal Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de mill setecientos treinta y quatro años
 D^o Diego de Belandier y Cardona ^{al} de la Villa de Villar alto Comendador de esta Ciudad haviendo visto el Acuerdo celebrado en Casilla de trece del Conuenio En que por maior parte de voto salio el de D^o Joseph Jones Barrucua Regidor siendo de dictamen que el Arriano y Concedido por su Magestad de un Real en arroua de vino del que se Consumiere en esta Jurisdiccion aplicado para el pasto del bestuario de los soldados que se le an Considerado para el S^o S^o de este d^o de N^o de las mandado formar en este Reino. Se Administrare bado las mismas Reglas que se recaudo al tiempo y quando se Concedio antecedente mente p^o la fabrica del puente de piedra en el Rio segura con o dias los demas Circunstancias que Comprehende dho voto con el que su Señoria se Conformo en lo que se le basare en quanto el Librancapi tular para proceer en su forma lo Conueniente. Desde luego se cumplira con el estado lo que Comprehende para que tenga Cumplido efecto y que la Ciudad pueda dar las providencias correspondientes ana retardar esta ton del Real Servicio = Mandado se haga saber en el Ayuntamiento hordinario de mañana a las ocho y lo firme con acuerdo del Sr D^o Pedro Maxim Alforca Alzada de delos R^o Conuejos en el dho

Diego de Belandier y Cardona

do D^o Pedro Maxim Alforca

Enueno
Joseph Lopez

